

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: ALEXANDRA EUGENIA ORJUELA ORTIZ
Demandado: ORLANDO MENDOZA
Radicación: 760014003022**20210079200**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2083
RADICACIÓN: 760014003022**20210079200**
CALI, DICIEMBRE UNO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva-mínima cuantía, instaurada por ALEXANDRA EUGENIA ORJUELA ORTIZ contra ORLANDO MENDOZA, observa el despacho que la misma adolece de las siguientes inconsistencias:

1. Deberá aclararse en el introito de la demanda, que presenta proceso ejecutivo de menor cuantía, lo cual difiere de lo indicado en el acápite de cuantía, lo cual deberá ser aclarado.
2. Observa el Despacho que no se da cumplimiento al artículo 8º, inciso 2 del Decreto 806, el cual reza: "*el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*". el resaltado es del Despacho. Por lo anterior, se hace necesario que la parte actora, aporte la documentación contentiva de la dirección de notificación del demandado.
3. Se debe indicar el valor de la cuantía conforme a lo previsto por el artículo 26, núm. 1 del C.G.P.
4. Aclare la parte actora el numeral primero literal b. intereses de mora perseguidos.

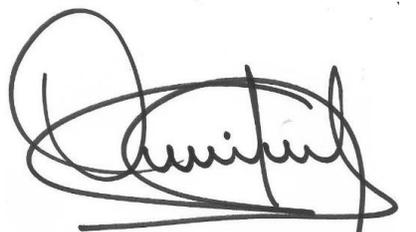
Por lo anterior y para los efectos previstos en el Art. 82 y 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de demanda.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE


DUNIA ALVARADO OSORIO
Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **185** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **03-12-2021**

El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez